



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

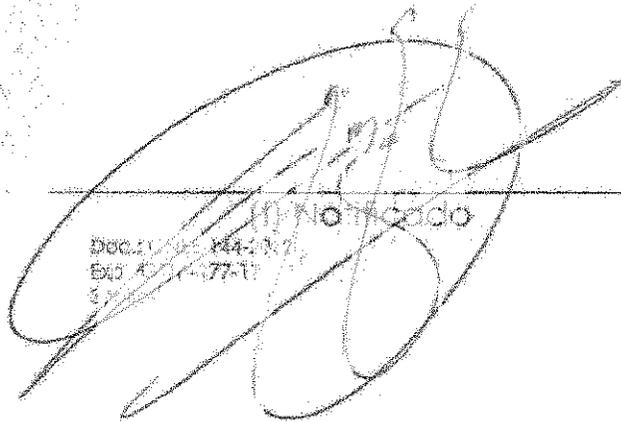
4ª avenida B-70 zona II, Edificio Paladium, nivel 12, Ciudad de Guatemala, C.A.

Tel. País: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8000

Sitio web: www.cnee.gov.gt; e-mail: cnnee@cnnee.gov.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de El Quiché, siendo las 15 horas con 50 minutos del día 03 de julio de dos mil doce, en Edificio Municipal zona 1, Playa Grande, Ixcán, el Quiché, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE 144-2012 de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA, a Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, por medio de cédula de notificación que entrego a Victor Aguilar, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.


(i) Notificado


(ii) Notificador

Doc. N° 144-2012
E.O. N° 77-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-144-2012 Guatemala, 28 de junio de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación. Así mismo, el artículo 53 de dicha ley preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras, que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía. Por su parte, el artículo 62 de la misma ley señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, establece en su artículo 2 que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, el artículo 3 indica que las empresas Distribuidoras deberán realizar licitación abierta para adquisición de potencia y energía, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuyo destino será abastecer a los consumidores de Tarifa Social, conforme los términos de referencia que elaborará la Comisión y en su artículo 4 señala que el precio de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de dicha ley.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con fecha seis de diciembre del año dos mil once, emitió la Resolución CNEE-287-2011 mediante la cual aprobó los Términos de Referencia para que la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán elaborara las Bases de Licitación, para la Compra de Potencia y Energía Eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios de la Tarifa Social. En el punto III) de dicha resolución, se establece lo siguiente: "La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar a iniciativa propia los Términos de Referencia aprobados por esta Resolución, cuando así lo considere necesario o por solicitud de algún oferente interesado a participar o a solicitud de la Distribuidora." En tal virtud, la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, con fecha quince de junio del año dos mil doce a través del oficio número GG-06-022-2012, solicitó a esta Comisión que fueran modificados los Términos de Referencia aprobados para dicha distribuidora en lo que respecta al contenido de la Plica "B": Oferta Económica.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en los artículos 4, 5, 53 y 62 de la Ley General de Electricidad y la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica,



RESUELVE:

I. Modificar el numeral 4.3.2 inciso a) de la Resolución CNEE-287-2011, que contiene los Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación, para Compra de Potencia y Energía Eléctrica para Cubrir la Demanda de los Usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica atendidos por la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, el cual queda de la siguiente manera:

4.3.2 Contenido de la Plica "B": Oferta Económica

La plica "B" deberá contener, como mínimo:

a. Precio de energía y potencia

- Precio de la energía: Deberá ser referido en el nodo de la demanda, expresado en US\$/kWh o en Q/kWh, con cuatro decimales; en caso se oferten precios distintos durante el período de contratación, deberá indicarse los precios ofertados y el período de aplicación para cada uno.
- Precio de la potencia: Deberá ser referido en el nodo de la demanda, expresado en US\$/kW-mes o en Q/kW-mes, con cuatro decimales; en caso se oferten precios distintos durante el período de contratación, deberá indicarse los precios ofertados y el período de aplicación para cada uno.

*(Los incisos b. y c. no se modifican.)

II. Modificar el numeral 8.2 de la Resolución CNEE-287-2011, que contiene los Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación, para Compra de Potencia y Energía Eléctrica para Cubrir la Demanda de los Usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica atendidos por la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, el cual queda de la siguiente manera:

8.2. Evaluación de ofertas económicas:

Para la evaluación de las ofertas económicas, la Distribuidora utilizando los precios ofertados de Potencia y Energía para los usuarios del servicio de distribución final de Tarifa Social, deberá calcular el costo total para cada oferta.

El costo total será calculado por medio de la siguiente expresión:

$$CTOT = \sum_{i=1}^n (PE_{(mes,i)} * E_{(mes,i)} + PP_{(mes,i)} * P_{(mes,i)})$$

DONDE:

CTOT: Costo total de la oferta para el período de contratación, expresado en US\$

PE_[mes,i]: Precio de la Energía para el mes i, para el período de contratación,



expresado en US\$/kWh, si la oferta es expresada en Q/kWh deberá convertirse a la unidad indicada utilizando para el efecto la tasa de tipo de cambio publicada por el Banco de Guatemala correspondiente al día de presentación de las ofertas.

$E_{(mes, i)}$: Demanda de Energía Referencial del mes i , expresada en kWh.

$PP_{(mes, i)}$: Precio de la Potencia para el mes i , para el período de contratación, expresado en US\$/kW-mes, si la oferta es expresada en Q/kW-mes deberá convertirse a la unidad indicada utilizando para el efecto la tasa de tipo de cambio publicada por el Banco de Guatemala correspondiente al día de presentación de las ofertas.

$P_{(mes, i)}$: Corresponde a un doceavo de la Demanda Firme Referencial a la que corresponda el mes i , expresado en kW.

La Distribuidora deberá evaluar integralmente cada oferta bajo un criterio de mínimo costo de suministro para el período de contratación.

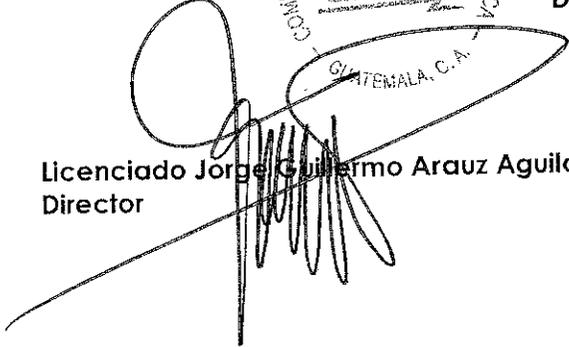
III. Los puntos de los Términos de Referencia aprobados en la **Resolución CNEE-287-2011** que no fueron modificados por la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.

Notifíquese. –

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente




Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director